

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00111-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADOS	PEDRO EMILIO MERCHAN BAEZ y LILIA BAUTISTA RANGEL
AUTO	INADMITE DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor ISRAEL MORENO, actuando como Demandante en causa propia, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores PEDRO EMILIO MERCHAN BAEZ y LILIA BAUTISTA RANGEL, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita por los demandados el 12 de enero de 2020 y solicitó medidas cautelares.

Al hacer un estudio detallado de la anterior demanda y sus anexos se puede establecer lo siguiente:

La demanda en cuanto a los hechos se encuentra bien estructurada.

En las pretensiones se solicita que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados PEDRO EMILIO MERCHAN BAEZ y LILIA BAUTISTA RANGEL

- 1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00)
- 2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00), a partir del 12 de febrero de 2022, fecha en la cual se dejaron de cancelar intereses del capital de la deuda.
- 3. Por los intereses moratorios a la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00), representados en la letra de cambio de fecha 12 de enero de 2020, a partir del 13 de febrero de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En el hecho sexto expone que los demandados realizaron abonos a interés de capital hasta el día doce (12) de febrero de 2022; sin especificar monto y fechas.

La letra de cambio trae fecha para su cumplimiento o pago el 12 de enero de 2021, lo que se estaría generando intereses moratorios a partir del 13 de enero de 2021 y como ya canceló intereses hasta doce (12) de febrero de 2022, no están bien enfocadas las pretensiones en cuanto a los intereses solicitados, presentándose incumplimiento de las exigencias previstas en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., conllevando a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º, del inciso 3º del artículo 90 ibidem.

Adicionalmente, se advierte que, al momento de subsanarse, se deberá integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso.

Por lo anterior, se considera que la demanda debe corregirse y aclararse en los aspectos señalados, en consecuencia, el Despacho dispondrá la Inadmisibilidad para que sea subsanada en el término legal, so pena de su rechazo, igualmente se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta por el señor ISRAEL MORENO en causa propia contra los señores PEDRO EMILIO MERCHAN BAEZ y LILIA BAUTISTA RANGEL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El demandante dentro del término de cinco (5) días deberá subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al señor ISRAEL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 91.451.192 expedida en Aratoca, para actuar en causa propia en la demanda presentada en contra de los señores EMILIO MERCHAN BAEZ y LILIA BAUTISTA RANGEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45fa8ec0583b5346a1a715fcf7161b3a391589bedf0d500e2a8bf9b665714a**

Documento generado en 29/11/2023 06:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>